



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII. — Núm. 235

Lunes 22 de Agosto de 1904.

Tomo III. — Pág. 641

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Administración central:

MARINA.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas durante la primera quincena del mes actual.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de ceniza vegetal, breña, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para ejercer su profesión durante el corriente año.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado

de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Castilla.
Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de pan.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

PARA LA

aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo.

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio, y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en la ley y en el presente reglamento.

En esta prohibición se consideran incluidas las empresas y agencias periodísticas.

Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales é industriales que no se hallen expresamente exceptuados del descanso por este reglamento, permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Queda también prohibido en dicho día el reparto y la venta de periódicos. Ninguna excepción del descanso en domingo será aplicable á mujeres ni á menores de diez y ocho años.

Art. 2.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por la ley y por este reglamento, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 3.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que la ley y este reglamento preceptúan, y también podrán ampliarlo, con tal que no

entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Art. 4.º Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos á que se refiere el artículo anterior, será preciso que los estatutos con arreglo á los cuales funcionen los gremios ó las Asociaciones de que se trata reúnan los requisitos establecidos para este efecto por la legislación vigente.

Art. 5.º Se entenderá que los acuerdos entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios, siempre que así resulte de la comprobación que se haga por los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, en vista de las reclamaciones presentadas.

Dichos funcionarios podrán anular en tales casos los acuerdos respectivos, y contra su resolución se podrá recurrir en alzada al Instituto de Reformas sociales, cuyo acuerdo será definitivo.

CAPITULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 6.º Se exceptúan de la prohibición:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

a) Por la índole de las necesidades que satisfacen:

I. Las comunicaciones terrestres por ferrocarriles, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones que exija el material fijo ó el móvil empleados ó el estado de las líneas recorridas.

II. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.

III. Las líneas telefónicas y las reparaciones indispensables en las mismas.

IV. La carga y la descarga de buques en mar abierto ó en cargaderos en mar abierto.

V. Los arsenales civiles, los diques y los talleres de reparación de buques.

VI. Las fábricas productoras de gas ó de fluido eléctrico para el alumbrado y el aprovechamiento de energía.

VII. El servicio doméstico.

VIII. Las fondas, los cafés, los restaurants y las casas de comidas.

IX. Las farmacias y los bazares quirúrgicos.

X. Las empresas de servicios fúnebres.

XI. Los espectáculos públicos, exclusión hecha de las corridas de toros, las cuales sólo podrán celebrarse en domingo cuando coincidan con las ferias y mercados á que alude el inciso 2.º, letra b, del art. 6.º Se exceptúa también de la prohibición la venta de artículos de comer ó beber y de periódicos, revistas ó folletos en los locales donde se celebren dichos espectáculos.

XII. Las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado en locales independientes de todo otro comercio.

XIII. Las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

XIV. Las casas de baños.

b) Por motivo de carácter técnico:

I. Las industrias cuya primera materia trabajada puede producir su alteración espontánea de no someterla á tratamiento inmediatamente después de su extracción, ó por tratarse de primeras materias que tienen un plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

II. Las que reclamen la aplicación continuada de un agente como el calor durante un periodo mayor de veinticuatro horas.

III. Las que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, ó sea esta misma utilizada directamente.

IV. Las que por la índole de las operaciones á que se someten las primeras materias requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

V. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación.

VI. Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros ó á la general de las explotaciones.

Podrá concederse también excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan pros-

perar si son comprendidas en el régimen común. Sobre estas excepciones informará el Instituto de Reformas sociales.

c) Por razones que determinen un grave perjuicio al interés público ó á la misma industria:

- I. Las tahonas y despachos de pan.
II. Las tiendas de ultramarinos, comestibles, y abacerías y sus similares, tabajerías y salchicheras, despachos de aves, corderos y caza, de frutas y hortalizas, de pescado fresco y lecherías.
III. Las expendurías de carbón al por menor.
IV. Las confiterías, las pastelerías y las reposterías.
V. Las peluquerías y las barberías.
VI. Los establecimientos de limpiabotas.
VII. Las fotografías.
VIII. Los establecimientos de floricultura y horticultura.
IX. Los transportes de alimentos á domicilio.
X. La carga y la descarga de mercancías en los puertos y de las de pequeña velocidad en las estaciones de ferrocarriles.

Podrán, no obstante, verificarse á horas extraordinarias la carga y la descarga de los buques de escala fija que hayan de permanecer en el puerto durante poco tiempo, y de los que se hallen en las mismas condiciones por arribada forzosa, así como de las mercancías que por su naturaleza puedan sufrir monscabo ó deterioro á causa de la demora.

XI. Las droguerías al por menor.

XII. Los vendedores ambulantes, entendiéndose que lo son, para los efectos de este reglamento, todos aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

Todos los trabajos comprendidos en los once primeros números precedentes cesarán á las once de la mañana, cerrándose á esta hora todos los locales destinados á las operaciones ó explotaciones respectivas. Las tahonas se cerrarán á las siete de la mañana.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Sólo se considerarán indispensables para este efecto los trabajos de limpieza que, de no realizarse en domingo, impidan la continuidad de las operaciones de las industrias ó produzcan grave entorpecimiento y perjuicio á las mismas.

No se consentirá excepción alguna por este concepto en relación á los establecimientos meramente comerciales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios:

a) Por inminencia de daño:

I. Los servicios destinados á combatir las plagas del campo, como la langosta, etc.

II. Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente.

b) Por accidentes naturales ó por otras causas transitorias que sea menester aprovechar.

I. Las faenas agrícolas, de riego y forestales en las épocas en que son indispensables para la siembra, el cultivo, la recolección y demás análogos.

II. Los mercados y las ferias en los lugares, los días y las horas en que por tradición costumbre se celebren ó en adelante se autoricen.

Art. 7.º En los casos comprendidos en el núm. 3.º del artículo anterior, será preciso el permiso del Alcalde.

En las faenas agrícolas y forestales, el permiso concedido á un agricultor, dueño ó arrendatario de monte, se entenderá concedido también á todos los agricultores que labren en el término municipal y á todos los dueños ó arrendatarios de montes situados en el mismo, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia, bastará poner en conocimiento del Alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común, serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

Art. 8.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios y trabajarán tan sólo durante las horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.

Ambos requisitos se determinarán con arreglo á las exigencias de cada industria ó servicio, sobre lo cual y en caso de reclamación, informarán los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales.

Dichos obreros no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, le será restituida durante la semana; á cuyo fin descansará otro día completo ó dos medios días, según acordado con los patronos, mediante turno rigurosamente establecido en la industria ó servicio de que se trate.

Cuando no se trabaje sino durante algunas horas en domingo, sin llegar á una jornada entera, se restituirán en la semana sólo las horas que se hubiesen trabajado.

Art. 9.º Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Con este objeto, en cada explotación, servicio ó industria, se establecerán los turnos necesarios para que todos los obreros de los mismos puedan asistir sucesivamente á los actos de que se trata, durante el tiempo que se celebren.

El plazo que habrá de concedérseles no podrá ser menor de una hora, y por este concepto no se les hará descuento alguno de trabajo ni de jornal.

CAPÍTULO IV

DE LA DURACIÓN DEL DESCANSO

Art. 10. Para todos los efectos de la ley y de este reglamento, y sin perjuicio de la jornada ordinaria, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente, siendo, por lo tanto, la duración del descanso de veinticuatro horas.

Esta duración se contará, no obstante, en otra forma que sustancialmente no la altere, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan sin grave daño de las mismas, el cómputo establecido en el párrafo anterior.

En estos casos se oirá siempre al Instituto de Reformas sociales.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES DEL DESCANSO

Art. 11. Las infracciones de la ley y de este reglamento se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de 1 á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fuesen más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; y las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de 1 á 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 12. Conocerán de estas infracciones los Gobernadores civiles y los Alcaldes; correspondiendo á las Juntas locales y provinciales y á los funcionarios del Instituto de Reformas sociales la inspección de esta materia.

Los Alcaldes podrán imponer multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de la provincia; de 25 en cabezas de partido y pueblos de más de 4.000 habitantes y de 15 en las restantes.

Cuando respectivamente excedan de dichas cantidades correspondrá imponerlas á los Gobernadores civiles.

Art. 13. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera, é ingresará en las Cajas de las Juntas locales de Reformas sociales, que cuidarán de darle la inversión correspondiente.

Estas Juntas rendirán cuentas anuales á las Juntas provinciales; y éstas, á su vez, darán de ellas conocimiento al Instituto.

Art. 14. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 15. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, á fin de que los funcionarios del mismo disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 1.º de Marzo de 1904.

Lo mismo harán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respecto á sus empleados.

Art. 16. El Instituto de Reformas sociales en pleno será oído sobre la interpretación, la aplicación y las ulteriores modificaciones de la ley y del presente reglamento.

Aprobado por S. M.—SÁNCHEZ GUERRA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pensión anual que se les señala. Pesetas. Includes names like Doña Rosa Pena Torre, D. Andrés Avelino Retamar Pérez, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Intendente general, Leandro Saralegui.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO (Entradas)

Dinamarca.

Proyecto de modificar las luces de Skagen, Hirsholm, Anholt, Hielm y Giedser y de encenderlas en Kiels-Nor ó Hyllekrog.

Avis aux Navigateurs, núm. 228/1.301. Paris, 1904.

Núm. 429, 1904.—Las luces que á continuación se expresan de las entradas del mar Báltico van á ser modificadas unas, y otras inauguradas.

Skagen.—Esta luz, que actualmente es fija blanca, se reemplazará en 1905 por otra de un destello blanco cada 2,5 segundos. El faro continuará sin variación.

Hirsholm.—El período de esta luz se modificará en la forma siguiente:

Destello, 1,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos; destello, 1,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos; destello, 1,5 segundos; eclipse, 16,5 segundos; total, 30 segundos. Su alcance luminoso se aumentará hasta 27 millas.

Anholt.—El período de esta luz se modificará en la forma siguiente:

Destello, 3,5 segundos; eclipse, 16,5 segundos. Su alcance luminoso se aumentará hasta 28 millas.

Hielm.—El período de esta luz se modificará en la forma siguiente:

Fija, 40 segundos; eclipse, nueve segundos; destello, dos segundos; eclipse, nueve segundos; total, 60 segundos. Su alcance luminoso se aumentará, llegando hasta 22 millas el de la luz fija, y 31 para los destellos.

Kiels-Nor.—Se está construyendo próximamente á 500 m. al N. 35º E. de la luz actual de Kiels-Nor, un faro con señal de niebla, que cuando esté terminado se le instalará una luz de un grupo de dos destellos cada 20 segundos; la citada luz estará á 39 m. sobre el nivel del mar, y el faro consistirá en una torre cuadrangular pintada de blanco de 34 m. de altura.

La señal de niebla emitirá en tiempo adecuado dos sonidos cada minuto.

Después de encender esta luz nueva, se apagarán las actuales de Kiels-Nor y de Fakkebjerg, y la estación de señales de hielos de Fakkebjerg se trasladará al faro nuevo.

Hyllekrog.—En Hyllekrog se está construyendo un faro con su correspondiente casa para los faroleros; el citado faro está en la costa S. de la isla de Laaland; en él se encenderá una luz de un destello cada tres segundos y estará elevada 19 m. sobre el nivel del mar.

El faro consistirá en una torre cuadrangular pintada de blanco con 18 metros de altura.

Situación aproximada: 54º 36' N. y 17º 42' 35" E.

Giedser.—La torre del faro se aumentará de elevación en el año de 1905 en 6,3 m.; la luz será de un grupo de tres destellos blancos cada 20 segundos.

Todas estas luces podrán encenderse para probarlas antes de ponerlas en servicio definitivo.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, páginas 128, 130, 134, 138 y 184.

Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de Liorna.—Reapertura de la pasa N.

Avis aux Naviganti, núm. 137/190. Génova, 1904.

Núm. 430, 1904.—Habiéndose terminado los trabajos de dragado, queda de nuevo abierto el paso N. del antepuerto de Liorna.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pag. 64.

Promontorio Argentario.—Modificación temporal de la luz de Porto Ercole.

Avis aux Naviganti, núm. 126/165. Génova, 1904.

Núm. 431, 1904.—Desde el día 9 de Julio de 1904, y hasta nuevo aviso, la luz del fuerte La Rocca, en Porto Ercole, ha sido reemplazada por otra fija blanca, visible á una distancia de ocho millas entre sus direcciones S. 75º W. al N. 15º E. (120º).

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 68.

Isla de Stolla.

Luz de Scoglitti (costa S.).—Datos.

Avis aux Naviganti, núm. 137/188. Génova, 1904.

Núm. 432, 1904.—La luz que acaba de encenderse en Scoglitti, en las cercanías del N. del cabo Scabambri, emite un destello blanco cada 10 segundos (destello, cinco segundos; eclipse, cinco segundos). Está elevada 14 m. sobre el nivel del mar, y es visible á una distancia de ocho millas entre sus direcciones N. 19º W. al S. 30º E.

El fanal está colocado en una armazón de hierro pintado de gris sobre una torrecilla que se levanta encima del tejado de una casa de un piso; todo está pintado de blanco.

Situación aproximada: 36º 35' 30" N. y 20º 38' 5" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pag. 38.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO

Pasa de Steno.—Faro.

Avis aux Naviganteurs, núm. 228/1.305 Paris, 1904.

Núm. 433, 1904.—En el islote situado al SW. de la pasa de Steno acaban de construir una torre. Aun no han instalado en ella ninguna luz.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 172.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1904 á 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en tres mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el cinco por ciento de aquella suma, y la fianza el diez por ciento; los depósitos se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta. Almadén 20 de Agosto de 1904.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia, para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1904 á 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición cuarta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe, de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe, Fecha y firma (expresado por letra.)

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Año de 1904.

Relación nominal de los Sres. Médicos de esta capital y pueblos de la provincia que se han provisto de la correspondiente patente desde el día 19 de Enero del corriente año hasta la fecha, que les autoriza para ejercer su profesión durante el actual ejercicio.

NOMBRES	PUEBLOS en donde ejercen su profesión.	Clase de patente	Base.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
D. Francisco Blas Urzola	Zaragoza	6. ^a	70	70
M. Baldomero Berbiela	Idem	6. ^a	70	70
Santiago Burbano Ruiz	Idem	6. ^a	70	70
Alejandro Palomar de la Torre	Idem	6. ^a	70	70
Octavio García Burriel	Idem	6. ^a	70	70
Tomás Arnal Ramos	Idem	6. ^a	70	70
José Sampietro Gallego	Idem	6. ^a	70	70
Salvador Anadón Alonso	Idem	6. ^a	70	70
Jesús Carilla Cuevillas	Idem (Peñaflor)	3. ^a	10	20
Jaquin Gascón Marín	Zaragoza	6. ^a	70	70
José Esteban García Fraguas	Idem	6. ^a	70	70
Wladimiro Mundi Marcoti	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Buzón Álvarez	Idem	6. ^a	70	70
Luis Fabiani Díaz de Cabria	Idem	6. ^a	70	70
Teodoro Ríos Blanco	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Remacha Romero	Idem	6. ^a	70	70
Saturnino Mozota Vicente	Idem	6. ^a	70	70
Eduardo Remeo Soda	Idem	6. ^a	70	70
Patricio Borobio Díaz	Idem	6. ^a	70	70
Pedro Aramburo Atienza	Idem	6. ^a	70	70
Manuel S. Pastor y Pellicer	Idem	6. ^a	70	70
Julian Guallar Torres	Idem	6. ^a	70	70
Juan Lite Ara	Idem	6. ^a	70	70
Segundo Bravo Folch	Idem	6. ^a	70	70
Augusto García Burriel	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Muñoz Redondo	Idem	6. ^a	70	70
Luis Fuentes Gracia	Idem	6. ^a	70	70
Luis Marco Domínguez	Idem	6. ^a	70	70
Serafin Faci Abad	Idem	6. ^a	70	70
José Supervia Ricarte	Idem	6. ^a	70	70
José Linares Murlanch	Idem	6. ^a	70	70
Andrés Hortet Lancirica	Idem	6. ^a	70	70
Eusebio Teresa Bellido	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Calvo Lanaja	Idem	6. ^a	70	70
Andrés Salvador Gil	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Rosello Artazona	Idem	6. ^a	70	70
Vicente Lafuerza Erro	Idem	6. ^a	70	70
Julio Asirón Sevilla	Idem (Garrapinillos)	3. ^a	10	20
Manuel Vidal Escribano	Zaragoza	6. ^a	70	70
Juan Casafraña Amorós	Idem	6. ^a	70	70
Juan Motis Sevill	Idem	6. ^a	70	70
José Ojuel Vila	Idem	6. ^a	70	70
Juan Sala Esteve	Idem	6. ^a	70	70
Jorge Aznarez Mozas	Idem	6. ^a	70	70
Fausto Guimbau Simón	Idem	6. ^a	70	70
Toribio Bazán Pascual	Idem	6. ^a	70	70
Román Vicente Borrúes	Idem	6. ^a	70	70
Cristino S. Muñoz Pérez	Idem	6. ^a	70	70
Félix Cerrada Martín	Idem	6. ^a	70	70
José Pérez Puzo	Idem	6. ^a	70	70
Máximo Choliz Sancho	Idem	6. ^a	70	70
Ricardo Pradeis G. ^a Muñoz	Idem (Juslibol)	3. ^a	10	20
Joaquín de la Riva Tinajas	Zaragoza	6. ^a	70	70
Hipólito Fairén y Andrés	Idem	6. ^a	70	70
José Escardó y García	Idem	6. ^a	70	70
Gregorio Bandrajén Cáncer	Idem	6. ^a	70	70
Jerónimo Félix G. ^a Asensio	Idem	6. ^a	70	70
Francisco Arpal Daina	Idem	6. ^a	70	70
Manuel Gascón y Ramón	Idem	6. ^a	70	70
Eduardo Pastor y Guillén	Idem	6. ^a	70	70
Domingo Mene Barras	Idem (Montañana)	3. ^a	10	20
Agastin Ibáñez Yanguas	Zaragoza	6. ^a	70	70
Mariano Pardina Gómez	Idem	6. ^a	70	70
Juan Bastero Lerga	Idem	6. ^a	70	70
Serapio Pérez López	Zaragoza	6. ^a	70	70
Juan Enrique Iranzo	Idem	6. ^a	70	70
Vicente Gómez Salvo	Idem	6. ^a	70	70
Felipe Lacruz de Cenzano	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Berdejo Carrera	Idem	6. ^a	70	70
Demetrio Pastor Solchaga	Idem	6. ^a	70	70
José Selma Ballestar	Idem	6. ^a	70	70
Antonio Gota Casas	Idem	6. ^a	70	70
Pedro Ramón y Cajal	Idem	6. ^a	70	70
Antonio Vilella Balle	Idem	6. ^a	70	70
Pedro Abalde Arnáldez	Idem	6. ^a	70	70
Angel López Santamaría	Idem	6. ^a	70	70
Enrique Patrosi Martínez	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Ainsa Loscos	Idem	6. ^a	70	70
Francisco Rebullida Cros	Idem	6. ^a	70	70
Angel Manzano Pradilla	Idem	6. ^a	70	70
Atanasio Claver Bello	Idem	6. ^a	70	70
José Alerudo Roche	Idem	6. ^a	70	70
Ruiz Pérez Serrano	Idem	6. ^a	70	70
Ricardo Royo Villanova	Idem	6. ^a	70	70
Alfredo Hernández Iribarren	Idem	6. ^a	70	70
Angel Cebollero Ladaga	Idem	6. ^a	70	70
Juan José Rivas Roch	Idem	6. ^a	70	70
José Lorente Gallego	Idem	6. ^a	70	70
Juan Martínez Benito	Idem	6. ^a	70	70
Victorino Sierra Lombas	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Paraiso Labat	Idem	6. ^a	70	70
Pablo Sen y Serón	Idem	6. ^a	70	70
Luis Cerezo Sáinz	Idem	6. ^a	70	70
Ramón Doste López	Idem (San Juan)	3. ^a	10	20
Eugenio Alpuente Palomina	Zaragoza	6. ^a	70	70
Juan Royo Galindo	Idem	6. ^a	70	70
Luis Modet Aguirrebarrena	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Alonso Saganta	Idem	6. ^a	70	70
Agustín García Julián	Idem	6. ^a	70	70
Francisco Cuenca Fernández	Idem	6. ^a	70	70
Mariano Gasca Franco	Albama	3. ^a	10	20
Guillermo Martínez	Idem	2. ^a	10	40
Andrés Hueso Júdez	Bubierca	3. ^a	10	20
León de Gregorio Urquía	Idem	3. ^a	10	20
Miguel Bayo	Monterde	3. ^a	10	20
Miguel Corsini	Alconchel	3. ^a	10	20
José Gabitea Domínguez	Ariza	3. ^a	10	25
Francisco Trigo Luis	Idem	3. ^a	10	25
Delfín Velilla López	Torrijó	3. ^a	10	20
Tomás Farrer Lázaro	Villalonga	3. ^a	10	20
Eduardo Villafra Igea	Villaroya de la Sierra	2. ^a	10	40

NOMBRES	PUEBLOS en donde ejercen su profesión.	Clase de la patente	Base.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
D. Miguel Sebastián Lorente	Belchite	2. ^a	9. ^a	50
Román Coli Mayoral	Idem	2. ^a	9. ^a	50
Antonio Moreno Vicente	Codo	3. ^a	10	20
Amadeo J. Foz Vello	Léera	3. ^a	10	20
Tomás Martínez	Aguilón	3. ^a	10	20
Santiago Luis García	Herrera	3. ^a	10	20
Angel Rabinal	Puebla de Albortón	3. ^a	10	20
Angel Oliván	Villar de los Navarros	3. ^a	10	20
Leoncio Burgos	Borja	2. ^a	10	40
Luis Ortega	Idem	2. ^a	10	40
Victorio Mairal	Idem	2. ^a	10	40
Malaquias Marco	Idem	2. ^a	10	40
Manuel Ejarque	Ainzón	3. ^a	10	20
Francisco Clavería	Idem	3. ^a	10	20
Delfin Vicéns	Boquiñeni	3. ^a	10	20
José Solans	Bulbente	3. ^a	10	20
Jacinto Jarre Padró	Luceni	3. ^a	10	20
Faustino Navarro	Gallur	3. ^a	10	20
Eleuterio Riafrecha	Tabuena	3. ^a	10	20
Juan Martínez	Agón	3. ^a	10	20
José Puyelos Sancho	Bureta	3. ^a	10	20
Patricio Jordana	Fréscano	3. ^a	10	20
Julio Bernal Noilles	Magallón	3. ^a	10	25
Manuel Cuartero Martínez	Idem	3. ^a	10	25
Salvador Punal	Mallén	3. ^a	10	25
Antonio Guallar	Novillas	3. ^a	10	20
Manuel Aviola Aguilera	El Pozuelo	3. ^a	10	20
Agapito Velasco Ezquerro	Pedrola	3. ^a	10	25
Lino Ichazo Garrulla	Idem	3. ^a	10	25
Domingo Monreal Dalmases	Calatayud	4. ^a	7. ^a	45
José Farrer Lázaro	Calatayud	4. ^a	7. ^a	45
Waldo Farrer Lázaro	Idem	4. ^a	7. ^a	45
Luis Cebrián Alejandro	Idem	4. ^a	7. ^a	45
Miguel Díez Royo	Idem	4. ^a	7. ^a	45
Gregorio Calmarza Larriba	Idem	4. ^a	7. ^a	45
Crisanto Gil Mateo	Idem	4. ^a	7. ^a	45
Felipe Guin Cortés	Maluenda	3. ^a	10	20
Tomás Iribarren	Paracuellos de la Ribera	3. ^a	10	20
Ramón Peguero	Torrales de Ribota	3. ^a	10	20
Jacinto Madroñero	Munébrega	3. ^a	10	20
Bienvenido Blasco	Caspe	2. ^a	10	40
Santiago González	Idem	2. ^a	10	40
Camilo Morales E.	Idem	2. ^a	10	40
Juan Gómez Anadón	Cinco Olivas	3. ^a	10	20
Eduardo Buisán	Chiprana	3. ^a	10	20
César Castañer Rodrigo	Escatrón	3. ^a	10	25
Aniceto Zapater Guil	Sástago	3. ^a	10	25
Basilio Navarro	Fabara	3. ^a	10	20
Silvestre Fraguas	Fayón	3. ^a	10	20
Andrés Ruiz	Mequinenza	3. ^a	10	20
Miguel Nicolau	Idem	3. ^a	10	20
Narciso Castañer Gasca	Nonaspe	3. ^a	10	20
José Oliván Menac	Daroca	2. ^a	10	60
Bonifacio Segura	Aguarón	3. ^a	10	20
Isidro Navarro Zanuy	Carriena	3. ^a	10	25
Emilio Castán Jaime	Encinacorva	3. ^a	10	20
Antonio Maycas	Atea	3. ^a	10	20
Mariano Muniesa	Used	3. ^a	10	20
Juan Pedro Muniesa	Idem	3. ^a	10	20
José Franco Ruiz Azagra	Belmonte	3. ^a	10	20
Primo Torné	Fuentes de Jiloca	3. ^a	10	20
José Martínez	Mara	3. ^a	10	20
Luis Romeo Julián	Miedes	3. ^a	10	20
Miguel Esteban	Villafeliche	3. ^a	10	20
Martin Blesa	Egea	3. ^a	10	25
Fermín López Alamán	Idem	3. ^a	10	25
Ambrosio Cubeñas	Idem	3. ^a	10	25
Fabriciano Benavides	Idem	3. ^a	10	25
Esteban Mayayo	Idem	3. ^a	10	25
Tomás Navarro	Biota	3. ^a	10	20
Luis Díaz Conde	Castejón de Valdejasa	3. ^a	10	20
Juan José Cabrera	Erla	3. ^a	10	20
Pedro Alastuy Solán	Farasdues	3. ^a	10	20
Pascual Lazcorreta	Ores	3. ^a	10	20
Joaquín Velilla	Pradilla	3. ^a	10	20
Jaime Caldevila	Remolinos	3. ^a	10	20
Antonio Govete	Sierra de Luna	3. ^a	10	20
Manuel Bravo	Tauste	3. ^a	10	25
Francisco González	Idem	3. ^a	10	25
Bienvenido Gil	Valpalmas	3. ^a	10	20
Rafael Aisa	Luna	3. ^a	10	20
Sixto Bescós	Murillo de Gállego	3. ^a	10	20
Nemesio Lon	Santa Eulalia de Gállego	3. ^a	10	20
Mariano Monreal	La Almunia	3. ^a	10	25
Angel Ufano	Idem	3. ^a	10	25
Clemente Mariscal	Morata de Jalón	3. ^a	10	20
Antonio Valero Oliván	Ricla	3. ^a	10	25
Manuel Muñoz Fuentes	Longares	3. ^a	10	20
Casiano Ambrós	Muel	3. ^a	10	20
Florentino Ruete	Barboles	3. ^a	10	20
Cispín Navarro	Bardallur	3. ^a	10	20
José Lázaro Bravo	Idem	3. ^a	10	20
Conrado Barles	La Muela	3. ^a	10	20
Antonio Burbano	Plasencia de Jalón	3. ^a	10	20
Valeriano Blázquez	Urrea de Jalón	3. ^a	10	20
Esteban Osete	Alpartir	3. ^a	10	20
Francisco Saldaña	Calatorao	3. ^a	10	20
José Lorient Gil	Epila	3. ^a	10	25
Francisco Ainza Calvo	Idem	3. ^a	10	25
Eusebio López	Grisén	3. ^a	10	20
Juan Noguera	Lumpiaque	3. ^a	10	20
Benjamin Retuerta	Rueda	3. ^a	10	20
Luis Aznarez	Pina	2. ^a	9. ^a	50
Baldomero Martínez	Bujaraloz	3. ^a	10	20
Juan Bautista Brea	La Almoldea	3. ^a	10	20
Domingo Cirisuelo	Parlete	3. ^a	10	20
Joaquín Baringo	Monegrillo	3. ^a	10	20
Ramiro Lon Cortés	Osera	3. ^a	10	20
Antonio Viamonte	Fuentes de Ebro	3. ^a	10	20
Juan Bergara Genzor	Idem	3. ^a	10	20
Valero Cañete	Gelsa	3. ^a	10	20
Antonio Dosel Delmás	Mediana	3. ^a	10	20
Pedro Arilla	Quinto	3. ^a	10	20
Evaristo Fuentes	Ses	2. ^a	9. ^a	50
Emiliano Ladrero	Idem	2. ^a	9. ^a	50
Simón Bueno Sánchez	Idem	2. ^a	9. ^a	50
Francisco García Torrea	Biel	3. ^a	10	20
Julio Serrano Bucy	Salvaterra	3. ^a	10	20
Manuel Díaz Gómez	Tiermas	3. ^a	10	20
Adrián Lázaro	Utriel	3. ^a	10	20
Cristóbal Almarcegui	Castillosar	3. ^a	10	20

NOMBRES	PUEBLOS en donde ejercen su profesión.	Clase de la patente	Base.	CUOTA	NOMBRES	PUEBLOS en donde ejercen su profesión.	Clase de la patente	Base.	CUOTA
				para el Te- soro. Pesetas.					para el Te- soro. Pesetas.
D. Tomás Martínez.....	Luesia.....	3.ª	10	20	D. Mariano Marín.....	San Mateo de Gállego.....	3.ª	10	20
José Gallego Vicente.....	Sádava.....	3.ª	10	20	Julian Vilella.....	Villanueva de Gállego.....	2.ª	10	40
Eugenio Lorbés.....	Idem.....	3.ª	10	20	Emilio Carilla.....	Idem.....	3.ª	10	20
Julian J. Reralta.....	Uncastillo.....	3.ª	10	25	Domingo Conde Marcén.....	Zuera.....	2.ª	10	50
José María Fernández.....	Idem.....	3.ª	10	25	Ramón Conesa Navarro.....	Alfajarín.....	3.ª	10	20
Carlos Hernández.....	Tarazona.....	2.ª	10	60	Mariano González Gómez.....	Villafranca.....	3.ª	10	20
Emiliano Latorre.....	Idem.....	2.ª	10	60	Luis Ibarz Cantin.....	El Burgo.....	3.ª	10	20
Florentino Muñoz.....	Idem.....	2.ª	10	60	Mariano Banzo Padró.....	Torres de Bermeján.....	3.ª	10	20
Desiderio Basurte.....	Idem.....	2.ª	10	60	Francisco Marco Bayona.....	Pinseque.....	3.ª	10	20
Antonio Tera Marqueta.....	Idem.....	2.ª	10	40	Juan Broca.....	Utebo.....	3.ª	10	20
Joaquín Díez Badenas.....	Añón.....	3.ª	10	20	Bráulio de Setmos.....	Brea.....	3.ª	10	20
Florentino Royo Royo.....	Malón.....	2.ª	10	40					
Sotero Ilarri Benedicto.....	Novallas.....	2.ª	10	40					
Luis Sol Roige.....	Torrellas.....	2.ª	10	40					
Valentín González.....	Vera.....	3.ª	10	20					
Manuel M. Gracia.....	Leciñena.....	2.ª	10	40					

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del decreto de 13 de Agosto de 1904, se publica en este periódico oficial.
Zaragoza 9 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.
P-913

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes	Total de imponentes	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..	563	161	724	66.788
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, 11.	91	14	105	8.888
Idem 2.ª — Colón, 14.	84	11	95	7.585
Idem 3.ª — Infantas, 11	79	9	88	7.343
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.	114	12	126	10.296
TOTALES.....	931	207	1.138	100.840

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros	Total por capital é intereses.
Central.....	193	425	618	174.209

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Goicoerrotea, Sr. Marqués de Comillas; D. Luis Alvarez Estrada, don Antonio Laa y Rute, D. Manuel María Moriano, Sr. Duque de Arévalo; D. Dionisio Díez Enriquez, Sr. Marqués de Claramonte y D. Nicolás Martín y Navarro.
Madrid 21 de Agosto de 1904.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á Cesáreo Carrero Aro, natural de Colmenar de Oreja, de oficio pastor, que ha estado en Daganzo de Arriba, trabajando en casa de Doña Juana Vargas, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración y á celebrar un careo con Hilario Avila; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Alcalá de Henares á 8 de Agosto de 1904.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Juan Fernández Ballasteros.
JO-6826

ALCOY

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, recaída en los autos de pobreza de Teresa Espé Solbes, para instar juicio voluntario de testamentaria de Vicente Belda Espi, ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar, entre otros de los interesados, á Alfonso, Vicente y Daniel Belda Espi, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestarla, personándose en forma en los autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Alcoy 18 de Agosto de 1904.—El Escribano, Manuel Gonzálezbez.
JO-346

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.
Por la presente se cita y llama al procesado Juan Guàrdiet March, natural de Martorell, provincia de Barcelona, hijo de José y María, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Giguas, núm. 50, bajos, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ampliar su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole si no lo verifica

de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser de clarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico B. Cortina, Joaquín Nilo.
JO-6796

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura Balin Moragas, mozo de fonda, de veintiséis años de edad, y á Joaquina Cardo Brugui, soltera, de treinta y cinco años de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de extinguir las penas á que respectivamente fueron condenados en causa por robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Buenaventura Balin Moragas y Joaquina Cardo Brugui, poniéndoles, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Virente Borrás.
JO-6797

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Enrique Giráldez Amezcua, hijo de José y Dolores, de veinticinco años de edad, soltero, hojalatero, natural de Orense y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Conde del Asalto, núm. 89, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Giráldez Amezcua.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre.
JO-6798

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Martín Morillas, hijo de Francisco y María, de catorce años de edad, soltero, aprendiz, natural de esta ciudad y vecino de la misma, que habitaba en la calle Carretera Real de Hostafranchs, se ignora el número, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Francisco Martín Morillas.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre.
JO-6799

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Tauti, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Tauti, poniéndole, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1904.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Virente Borrás.
JO-6827

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa crimi-

nal sobre hurto contra Ramón Redolat Gil, hijo de Ramón y de María, de diez y siete años de edad, soltero, ladrillero, natural de Alcora (Castellón de la Plana), vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Miguel, núm. 24, tercero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Redolat Gil.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre.
JO-6800

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad, en la causa sobre falsificación de marca de fábrica á querrela de la Sociedad «Metallwaren Fabrich Zug», y á instancia de la misma, acordó en 17 de Junio último la providencia siguiente:

«Barcelona 17 de Junio de 1904. El anterior escrito únase á la causa de su referencia, y siendo pertinente lo solicitado por el Procurador D. Monserrate Sancho, en representación de la parte querrelante, requirírase á cada uno de los señores que en el propio escrito se mencionan para que en lo sucesivo se abstengan de vender artículos de hierro forjado y esmaltado, que lleven como marca de fábrica la denominación «Jarro», procedentes de la fábrica Actieu Gesellschaft Adolph H. Neufeldt de Elbing, Alemania, y que vende en esta plaza D. Gastón Flegenheimer; bajo apercibimiento de incurrir, caso de que continúe vendiendo dichos artículos, en los delitos de defraudación de la propiedad industrial y de desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado con providencia de esta fecha, dictada en la propia causa, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y la firmo en Barcelona á 6 de Agosto de 1904.—Antonio Codorniu.
JO-6828

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Pérez Fernández, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de lesiones inferidas á él y otros dos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario dicho; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Bermillo á 9 de Agosto de 1904.—Valentín Serrano.—Por su mandado, Licenciado Luis Manzanares.
JO-6829

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario de Bermillo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Peñas Martín, domiciliado en Moral, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en este Juzgado se instruye contra él y cuatro más por el delito de coacción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario dicho; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Bermillo á 9 de Agosto de 1904.—Valentín Serrano.—Por su mandado, Licenciado Luis Manzanares.
JO-6830

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insauti y Orue, Juez de instrucción de Bilbao y su partido en el distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Costijoso y Martín, casado, de treinta y ocho años, hijo de Luis y de Santa, natural de Valladolid y vecino que fué de Sestao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de citarle y emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue en este Juzgado por injuria y calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Tomás Cortejoso y Martín si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Agosto de 1904.—Julio de Insauti.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.
JO-6801

D. Julio de Insausti y Orue, Juez de instrucción de Bilbao y su partido en el distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Valentin Hernández Aldaeta, casado, de treinta y nueve años, periodista y vecino de Durango y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de este partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que por injurias se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de Valentin Hernández Aldaeta si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Agosto de 1904.—Julio de Insausti. JO—6802

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rendón Gómez, vecino que fué de Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Agosto de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José L. Morote. JO—6803

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla-Algeciras Antonio Palacios González, de veintiséis años, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra y que es de buena estatura, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, pelo castaño, y viste al uso del país, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 8 de Agosto de 1904.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Gavantes. JO—6832

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por estar é propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 19 al 20 de Julio último de los terrenos de la hacienda de Adabaque, de este término, donde tiene una calera Francisca Rodríguez Gómez, siendo los tres primeros de la propiedad de ésta y el último de un leñero, vecino del Viso, llamado Ramón.

Al propio tiempo se interesa también la práctica de diligencias para averiguar quiénes sean los dueños de los dos burros que también al final se expresarán y que quedaron abandonados en dicho día y sitio, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 8 de Agosto de 1904.—Ramón Martínez.—El actuario, Juan Luis Morales.

Señas de los semovientes sustraídos.

Un burro platero, chico, de dos años.

Otro burro rucio claro, hierro M en la nalga izquierda, de regular alzada, cerrado.

Un mulo castaño, mediano, malicioso, una porrilla en la mano izquierda, labrado de la derecha, con la cola corta.

Un burro rucio, de regular alzada, con un bocado en un ojo.

Semovientes abandonados.

Otro burro rucio claro, cerrado, de mediana alzada, con un hierro confuso en el lado derecho, entero y ciego, y

Otro rucio oscuro, cerrado, de regular alzada, con un bulto en el brazuelo izquierdo, sin hierro. JO—6804

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Herrero Martínez, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Vélez-Rubio, en el Cabezo de la Jara, cuyo actual paradero se ignora; sus señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poblada, afeitado, sin bigote, color sano, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 5 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—6805

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peral Pérez, de diez y siete años, hijo de Juan y Rita, soltero, natural de Albacete y vecino que fué de Murcia, y posteriormente en Cartagena, calle del Aire, panadería, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Murcia á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le defienda en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 8 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José M. Herrero. JO—6831

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Pedro Sala Paltré, de diez y nueve años de edad, hijo de Pedro y Teresa, natural y vecino de San Miguel de Culera, labrador, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de justicia en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

Figueras 6 de Agosto de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—6807

GANDIA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Hernández Carbonell, procesado por este Juzgado en causa sobre hurto, de treinta años, hijo de Lucas y de Rita, soltero, natural de Onteniente, vecino de Mòntroy, labrador y sin instrucción, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia ó sea capturado y conducido á la cárcel celular de dicha capital; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Valencia en la cárcel celular de la misma.

Dada en Gandia á 9 de Agosto de 1904.—J. Eduardo Tormo.—Licenciado, Rafael Gil Nicolau. JO—6808

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Salvador Martín Álvarez, de sesenta y ocho años de edad, natural de Pinilla de Buitrago (Madrid), de estado casado, que falleció en el Hospital de Pinto el día 16 de Julio último á consecuencia de una gastroenteritis aguda, se cita á la viuda N. Cervera y al hijo del finado llamado Salvador Martín Cervera, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa de referencia; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 9 de Agosto de 1904.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén. JO—6809

HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción en la ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que por providencia de ayer he mandado se cite por medio del presente al procesado Tomás García Moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le siguió en su contra sobre hurto de ajos; bajo apercibimiento que si dejare de hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su debida publicidad se expide éste en Huete á 4 de Agosto de 1904.—Antonio Montero de Espinosa.—El Secretario Gervasio Gómez. JO—6810

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Rodríguez, alias Loco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su prisión preventiva para ser indagado y oído en la causa que en su contra instruyo sobre hurto de una jumenta de la propiedad de Manuel Martín Mariño, de estos vecinos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Fernández Rodríguez, alias Loco, poniéndole en su caso á mi disposición, así como la jumenta sustraída por el mismo, cuyas señas son las siguientes: rucia clara, de ocho á nueve años de edad, alzada regular, teniendo esparavanes en las patas y lunar negro en el pescuezo, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Iznalloz 8 de Agosto de 1904.—Emilio Velasco y Padrino. El actuario, Licenciado, José Ortiz. JO—6811

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio Saiz Pérez, de diez y nueve años

de edad, hijo de Fidel y de Mercedes, natural de Villacebil, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión del comercio, en ignorado paradero y procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Antonio Saiz Pérez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6783

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Postigo, de veintiocho años de edad, hijo de Valentin y de María, natural de Mairena del Alcor, vecino de Sevilla, de estado soltero, de profesión taponero, sin que consten otras circunstancias, así como su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Rodríguez Postigo, cuya prisión está decretada, enviándole, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 6 de Agosto de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6785

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Mellado Rubio, hijo de Francisco y de Angeles, natural y vecino de Cartagena, de treinta y ocho años de edad, casado, barbero, sin instrucción ni antecedentes penales, que se ha ausentado de su domicilio y que se encuentra en Orán, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para asistir al juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 6 de Agosto de 1904.—Francisco Sánchez.—El actuario, por el Sr. Povo, Benito Polo. JO—6812

LEDESMA

D. Antonio Inestal é Inestal, accidentalmente Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto requiero á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación en su caso de los semovientes que á continuación se expresan, y que fueron sustraídos en la noche del 22 de Julio último de un prado de esta villa, deteniéndolos en su caso á las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Un caballo de unos siete años de edad, alzada como unos dos dedos sobre la cuerda, pelo negro rata, colina con hierro en un anca, que tiene un poco blanco en una pata y una estrella pequenita en la frente, pobre de crin.

Otro caballo de diez á doce años, del mismo pelo que el anterior, pero más negro, menos alzada, colino y cortada la crin, aunque un poco crecida y caída al lado derecho, con algunas pintas blancas en el costillar.

Asimismo y por el presente edicto se cita al quincallero conocido por Gregorio, alias el Viejo, de unos cuarenta y cinco años, que viste pantalón de pana, unas veces de color y otras negro; á otro joven que le acompaña, de diez y ocho á veinte años, que ambos vivieron en los Villares de la Reina unos meses, hasta el 28 de Julio último; el primero, que parece ser su mujer una bien parecida, que viste de negro, llamada Felicidad, con los que anda también una joven y parece se dirigen hacia León, habiendo vivido en la Iniesta (Zamora) en casa de un tal Lucio, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo por la sustracción de las dos caballerías mayores antes citadas, de la pertenencia de Antonio Rodríguez Martín, vecino de esta villa; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ledesma á 6 de Agosto de 1904.—Antonio Inestal. Andrés López Martín. JO—6786

LORA DEL RÍO

D. Mariano Haleón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Portero Esteban, de veinticuatro años de edad, hijo de Félix y de Ana, soltero, jornalero, natural de Hueneja, provincia de Granada, vecino de Villanueva del Río, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguri-

dades convenientes á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 5 de Agosto de 1904.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado. JO—6813

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día hoy, dictada en el sumario que se instruye por incendio ocurrido en el muelle de la estación ferroviaria de esta ciudad contra Enrique Rosas Ramos, se cita por la presente á todas las personas que en la madrugada del día 7 del actual tuviesen mercancías en dicho muelle, y que han sido destruidas por el incendio, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración al extremo de que manifiesten en cuánto estiman el perjuicio causado y ofrecerles dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderá hecho dicho ofrecimiento á los efectos legales.

Lucena 30 de Julio de 1904.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—6814

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el expediente de declaración de herederos ab intestato de Doña Manuella y D. Antonio Verdes Montenegro y Capdevila, fallecidos en esta capital el 22 de Marzo de 1893, y el 12 de Junio del mismo año respectivamente, y de estado solteros, se anuncia la muerte sin testar de los mismos, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y advirtiéndoles que los que hoy reclaman su herencia son Doña Josefa Lucas y Don Francisco y D. Luis Verdes Montenegro y Olivier, viuda é hijos de D. Francisco Verdes Montenegro, primo hermano de los causantes.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, P. S. del Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel. JC—347

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fuertes García, natural de Toledo, hijo de Antonio y Juana, de treinta y nueve años de edad, soltero, zapatero y que dijo vivir en la calle de Lavapiés, 18, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo y color sano y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto. JO—6787

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Esteban Rubio Martínez, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años, de estatura más bien alta que baja, delgado, que vivió en las calles de Alcalá, 49 triplicado, y Peláyo, 28, primero izquierda, viste decentemente y usa bigote canoso, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sobre los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—El Juez instructor, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6788

MADRID—CONGRESO

D. Cristóbal Bordiu Prats, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús García Gutiérrez, natural de Herrera de Pisuegra (Palencia), hijo de Lorenzo y de Isabel, de veinte años, soltero, cesante, con domicilio en la calle de San Dimas, núm. 6, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 9 de Agosto de 1904.—Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Antolin Valdés. JO—6815

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto desconocido que fue hallado á las veintitrés de ayer en el kilómetro 1 de la línea de Zaragoza en la Estación del Mediodía de esta Corte, se cita á los parientes del finado, el cual era de veintidós á veinticinco años, de pelo negro con entradas, nariz ancha, patillas ó barba descuidada y vestía chaqueta gris, pantalón de pana color miel y chaleco blanco sucio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que presten declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la

multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Molinás.—El Escribano, Galo S. Cuevas. JO—6790

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Potenciana Ueas Lozano, viuda, de treinta y cuatro años de edad, y que habita en la calle de San Cipriano, número 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6816

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Rodríguez, sin segundo apellido, de veintidós años, soltera, de ocupación sus labores, natural de Sevilla, hija de Concha y de padre desconocido, que tuvo su domicilio en Madrid, barrio del Sur, casa del Pan Duro, núm. 16, principal, núm. 113, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que pudan resultarle con motivo del sumario que contra la misma se instruye por expedición de moneda falsa y reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Domingo Vázquez. JO—6817

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado, se cita á Manuela López Fernández, con domicilio en la calle de la Madera, 19; Andrés Alvarez y Andrés Fernández, calle de Fúcar, 5; Pío Casas, Monte León, 37, y Evaristo Menéndez, Escorial, 3, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—J. M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6818

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Santiago Carmona, de diez y seis años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido, en la cárcel pública, á mi disposición.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Manuel de la Cruz. JO—6819

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Jimenez Pozo, hija de Francisco y de Ana, de veinticinco años de edad, de estado casada, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por esta Audiencia en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la individuo expresada.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6791

MÉRIDA

D. Teótimo Lacalle Gamero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de expresadas caballerías, ocurrido la noche del 19 al 20 de Julio último, de las eras que al sitio del Barriero, término de de Zarza, junto Alange, poseen los vecinos del mismo Francisco Merino Sánchez y Martín López Romero.

Dada en Mérida á 1.º de Agosto de 1904.—Teótimo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, castaña clara, próxima á la talla, con el jamón izquierdo algo pelado de resultados de una untura.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con la marca, rabierto, descubierto del cuarto trasero y con rozaduras de los tirros; y

Una mula de siete años, roma, pelo negro claro, pelirrata y menor de marca. JO—6792

D. Teótimo Lacalle Gamero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Saturnino Arguello Fernández, de diez y ocho años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Montánchez, vecino de Valverde de Mérida, lencero, de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, viste pantalón y chaleco de pana verdoso, chaqueta de paño pardo, con ribetes negros, botas de color y sombrero color ceniza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa, y citarle en forma para ante la Audiencia provincial de Badajoz; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 6 de Agosto de 1904.—Teótimo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Vicente. JO—6820

RIBADEO

D. Manuel Muria y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 34 de turno del corriente año por el delito de hurto de un reloj y metálico, contra Manuel Conde Vázquez, aparece que el día 28 de Mayo pasado y en la carretera que conduce de la vega de Ribadeo á Puerto Nuevo, en este partido, fué encontrada por dicho Manuel Conde una escopeta de un cañón, de un metro poco más ó menos, de pistón, caja de madera, cantonera de hierro, guardamonte, baqueta y anillo de hierro, ya bastante usada.

Por lo tanto se hace pública á medio del presente la ocupación de la escopeta referida, para que los que se crean propietarios de la misma comparezcan ante este Juzgado instructor á reconocerla y declarar sobre su procedencia lo que crean oportuno dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ribadeo á 5 de Agosto de 1904.—Manuel Muria.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—6821

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de los alienados Domingo Pascual, Ramón Adall, de diez y seis años, soltero, natural de Barcelona; José Zaragoza Lloch, hijo de José y María, de veintiséis años, soltero, natural de Sabadell, de esta provincia; Julio Prat Grau, hijo de Ramón y Antonia, natural de Sampedor, de esta provincia, de ocho años de edad; Teresa Bonafont Abat, hija de Esteban y Antonia, de treinta y ocho años de edad, soltera, natural de San Gervasio de Casolas, de esta provincia, y Francisca Bisbal Bergadá, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, sin más antecedentes, se emplaza á los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poder deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Feliu de Llobregat á 3 de Agosto de 1904.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, y por D. José Camps, Antonio Tell Padín. JC—348

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Diego Carrasco, con domicilio en la plaza de San Agustín, de estatura alta, como de cuarenta y cinco años, vistiendo blusa á cuadros, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—6793

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha dictado en el sumario que instruye por robo en la iglesia de Pinilla del Valle, ha acordado que por todos los agentes de la policía judicial se proceda al rescate de los objetos que al final se expresan, y que fueron sustraídos de dicha iglesia en la noche del 1.º, y caso de ser habidos los pongan á su disposición, con la persona ó personas en cuyo poder fueran hallados si no acreditar su legítima adquisición.

Y para que este edicto sea fijado en el periódico GACETA DE MADRID, extendiendo este que firmo en Torrelaguna y 8 de Agosto de 1904.—El Escribano, Juan José Rey.

Efectos sustraídos.

Un manto de palio color blanco con rosas encarnadas por debajo, con flecos.

Una corona de meta dorada destinada á la Virgen del Rosario, grabada con la inscripción que dice: «La regaló Don Francisco Escobar. Año de 1777»; y

Otra destinada al niño, del mismo metal. JO—6822

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por robo en la iglesia de Cabanillas, ha acordado que por los agentes de la policía judicial se practiquen pesquisas en averiguación del

paradero de los objetos que al final se reseñan y que fueron sustraídos de dicha iglesia desde el día 30 del pasado al 4 del corriente, y caso de ser habidos los pongan á su disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que este edicto sea fijado en el periódico oficial y GACETA DE MADRID, extiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1904.—El Escribano, Juan José Rey.

Efectos que han sido sustraídos.

- Dos copones, uno mayor, de metal, y el otro más pequeño, de plata, los dos por dentro sobredorado.
- Una crucecita pequeña sobredorada que servía para dar el Viático á los enfermos.
- Una corona sobredorada que se cree sea de plata, para la Virgen de la Concepción; y
- Dos centros de metal para la misma.

JO—6823

TORRIJOS

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se instruye en este Juzgado por robo de 1.100 pesetas, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 25 de Julio último, en la dehesa de Madrigal, sita en término jurisdiccional de Carpio de Tajo, en cuyo sumario he acordado llamar por requisitorias á cuatro sujetos cuyas señas se detallan á continuación y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Torrijos á 4 de Agosto de 1904.—Mariano G. Puente.—Por su mandado, Bernabé Bajo.

Señas de los cuatro sujetos.

Uno, de elevada estatura, delgado y de voz gruesa; otros dos, algo más bajos, pero de buena estatura y también delgados, y otro, de baja estatura y más grueso que los otros.

JO—6824

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de la ejecutoria dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre tentativa de estafa contra Francisco Piquer y Gorgues, hijo de José y de Francisca, de cuarenta y nueve años de edad, zapatero, casado, natural de Borjas de Urgel, vecino de Barcelona, con instrucción y sin apodo, y Andrés Garrofé Bonel, hijo de Antonio y Rosa, de treinta y nueve años de edad, panadero, soltero, natural y vecino de Barcelona, con instrucción y sin apodo, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos Andrés Garrofé y Francisco Piquer, cuyo actual paradero de los mismos se ignora.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos Francisco Piquer y Andrés Garrofé, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las expresadas cárceles, con el fin de cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho si no lo verifican.

Dada en Vich á 2 de Agosto de 1904.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Buenaventura Carrasco, habilitado.

JO—6727

VIELLA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, D. Pedro Vidal, ha mandado se cite á los empleados de la mina «Buena Suerte», sita en el término de Bagergue, D. Camilo Ratel Dargeunes, de treinta y tres años de edad, casado, Ingeniero; D. Marcelo Plubel, Administrador que ha sido de la Sociedad de las minas del Valle de Arán, de sesenta y nueve años de edad, y D. Urbano Bourpeaux España, de veinticuatro años de edad, soltero, Contador de minas, súbditos franceses, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en la causa criminal que se instruye sobre cohecho; bajo apercibimiento que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 4 de Agosto de 1904.—Antonio Marol.

JO—6794

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de estafa al gremio de soldadores contra Manuel González, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel González, sin segundo, de diez y nueve años de edad, hijo natural de Manuela, natural de Monforte, soltero, de oficio soldador.

Dada en Vigo á 1.º de Agosto de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso.

Señas personales.

Estatura alta, color bueno, ojos, pelo y cejas castaños.

JO—6656

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Antonio Fonte Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix López Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y Generosa, natural y vecino de Bao, término municipal de Fonsagrada, soltero, jornalero, con instrucción y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión, según se acordó por la Superioridad, que se le decretó en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 8 de Agosto de 1904.—Antonio Fonte.—De su orden, Manuel Miguéla.

JO—6795

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio García Lozano, natural de Bayona, como de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, con bigote y pelo negro, y á José Blanco Expósito, natural de Salamanca, como de veintidós años de edad, estatura regular, rubio, sin pelo de barba, los cuales se dedican á la venta de tejidos y sedas, tienen su residencia en Boo (Santander), y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre hurto de dos yeguas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 2 de Agosto de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón.

JO—6696

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á José Castillo Torre, alias Pepito el de la Noria, hijo de José y de Francisca, natural de Almuñécar y vecino de La Línea, de veintiséis años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas

particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas rubios, ojos azules y color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndole á mi disposición.

Algeciras á 13 de Agosto de 1904.—Rafael Pérez Ojeda.—El Secretario, Manuel Valentín.

JM—257

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante del Arsenal de este Departamento y Juez permanente de causas del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda Felipe José Salario Varela, hijo de Manuel y Josefa, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión tejedor, cuyas señas personales son: ojos castaños, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, color moreno; señas particulares, ninguna; natural de Parga (Pontevedra), inscripción de la Coruña, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña, Pontevedra y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Felipe José Salario Varela por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Roch.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto.

JM—259

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José Cantillo y Barrada, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase José Antonio Armada y Fernández, natural y vecino de Ferrol, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio serrador, condiciones morales buenas, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera desertión le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Antonio Armada y Fernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca—10 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José Cantillo.—El Secretario, Antonio Mora.

JM—258

CADIZ

D. Eduardo Pasquín y Reinoso, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Fernández Sande, hijo de Pedro, natural y domiciliado en Ferrol, que en 30 de Julio próximo pasado se quedó en tierra á la salida de este puerto del vapor *Manuel Calvo*, de la Compañía Trasatlántica, de la cual era palero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 6 de Agosto de 1904.—Eduardo Pasquín.—El Secretario, José Calvo.

JM—253

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán del cuadro reclutamiento número 3 de Infantería de Marina, Juez instructor de la cau-

BALANCE DE SITUACIÓN

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA GADITANA DE FABRICACIÓN DE PAN

en 30 de Junio de 1904.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Efectivo en poder del Sr. Tesorero.....	33.639'66	Capital social.....	150.000
Depósito de ciento setenta y seis acciones de la Junta directiva.....	8.800	Fondo de reserva y amortización.....	4.427'51
Depósito en efectivo de un Sr. Vocal.....	200	Fondo de previsión.....	9.000
Depósito de seis acciones de tres repartidores.....	300	Fianza de los señores de la Junta directiva.....	9.000
Existencias de harinas, leña y sal, pan, fideos, envases, repuesto y forraje.....	21.998'31	Fianza de tres repartidores.....	300
Costo de la casa calle de Pasquín, núms. 14, 16 y 18.....	31.367'75	Acreedores por facturas de harinas.....	26.316'69
Costo de la casa-almacén calle San Vicente, núm. 17, con todas sus dependencias, carros, ganados y enseres de cuadra.....	21.315'18	Acreedores por gastos devengados.....	842'50
Valor asignado á la Fábrica de Pan con todas sus dependencias, máquinas y enseres.....	71.228'06	Los Sres. Accionistas, por saldo de dividendos.....	3.136'50
Valor asignado á la Fábrica de Fideos, con todas sus dependencias, máquinas y enseres.....	20.000	Balance de utilidades.....	203.023'20
Los Sres. Accionistas, por lo cobrado á cuenta del dividendo de 3 por 100 de Diciembre de 1903.....	1.800		9.513'30
Deudores por ventas de pan á cobrar en Julio.....	1.886'94		
	212.536'50		212.536'50

sa que se sigue por el delito de primera deserción contra el recluta de este Cuerpo Andrés Truques Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Andrés Truques Blanco, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Adra, avecindado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Berja, provincia de Almería, Capitanía general de Andalucía, nació en 20 de Septiembre de 1881, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, entró a servir en clase de soldado por el tiempo de doce años en 1.º de Agosto de 1901 en Infantería de Marina, para que comparezca en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento se instruye al nombrado Andrés Truques por el delito de primera deserción; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José Fernández Vila.—Por mandado de S. S., el Sargento primero Secretario, Francisco Gallego. JM—255

PALMA DE MALLORCA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Simón Escalá Rigo, de treinta años de edad, casado, hijo de Juan y Catalina, natural de Santañy (Baleares), estatura alta, delgado, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigüeno, frente, nariz y boca regular; Andrés Arnengual Perelló, de Antonio y Catalina, de veinte años; casado, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular; Antonio Amengual Perelló, de Antonio y Catalina, natural de Santañy, de cuarenta y un años; casado, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular; Gabriel Bonet Mir, de Juan y Juana María, de veintisiete años, casado, natural de Santañy, estatura regular, delgado, ojos pardos, cejas, pelo y bigote rubio, frente, nariz y boca regular; Gabriel Adrover Capó, de Gabriel y Agustina, de treinta y un años de edad, casado, natural de Santañy, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, patrón y tripulantes del laúd Francisca, apresado con tabaco de contrabando, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de este partido á la disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 1.º de Agosto de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José María Vives. JM—244

D. José de Ibarra Méndez de Castro, Teniente de navío, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pablo Figuerola y Serret, Piloto que fué del bergantín goleta Sebastiano, natural de Barcelona, domiciliado en la calle de la Diputación, núm. 495, á fin de que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue con motivo del naufragio del bergantín goleta Sebastiano; que en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del Piloto de referencia; y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. JM—247

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en los Registro civil de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asientos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, á una persona de las que compongan las familias del que en vida fue artillero de mar de primera, Ricardo Cruz Puga, hijo de Mariano y Carolina, natural de Motril (Granada), y naufrago del crucero Reina Regente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de su distrito dando cuenta de su domicilio y paradero para que, á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 5 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Manuel Pérez. JM—256

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 19.612, expedido por este Banco el 19 de Abril de 1888 á nombre de D. Enrique Santoyo y Ossorio, que comprende 50 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (13 de Julio último), advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 21 de Agosto de 1904.—El Secretario general accidental, F. Garijo. X—2143

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 21 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA

San Hipólito, obispo y mártir, y Santos Simforiano, Fabriciano, Filiberto y Mauro, mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9 n.—Función 46.ª de abono.—Turno par.—(Día de moda).—El duquesino (estreno). Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de Covadonga.—Círculo de hierro.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. PONTJOS, 8.—Teléfono 75.